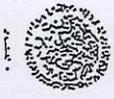


**AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCUPLADO
PATRICIO REYES LANZA ALIAS "PATO"**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:16 dieciséis horas con quince minutos del día 23 de mayo del año 2014 dos mil catorce la suscrita Maestra [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación presenta a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, asistido legalmente con testigos de asistencia que al final firmar y dante con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, relativos aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, fracción I, 2º, fracciones II y III, artículo 16 y 100 del Código Federal de Procedimientos Penales, fracción I, inciso A), subincisos b) y c) y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 1º, 3º apartado A fracción I, apartado E fracción IV, 16 y 30 fracción I de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable la persona que dijo llamarse PATRICIO REYES LANZA ALIAS "PATO" quien en este acto no se identifica por carecer de identificación alguna para hacerlo. Escribiendo se le exhorta al inculcado para que se comparezca a la Unidad Especializada con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, VII y IX y 23 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII que a la letra, respectivamente dice el artículo 20.- En todo proceso de carácter penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta procesal o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para su integridad o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños o perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, podrá imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura; La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca,

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
DISTRITO FEDERAL
L DE
ERO
NALI
O DE
AV

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



019

[Handwritten signature]



mi casa el "Cepillo", la "Rana", "El Duvaín" y "El Pajarico", quienes iban en una camioneta Nissan de color blanca. Estábamos de ahí me subí a la camioneta y ya pregunte que a dónde ibamos me dice "Cepillo" que yo no preguntara que en ese trabajo no se hacían preguntas nadamas se hacia lo que se decía y ya nos dirigimos rumbo a Iguala en Lomas de Coyote hay una brecha de terracería a mano izquierda y nos metimos en la brecha en donde había una patrulla de Municipales de Iguala sin recordar el número de patrulla eran cuatro Policías gorditos llevaban capuchas de ahí me dice "Cepillo" que iban cuatro personas en la patrulla que los trasladara en la camioneta Nissan Estaquita blanca de esas cuatro personas una iba asesinada con impacto de pala en la cabeza y ahí me pregunte que que pasaba contestando uno de los Municipales que eran del Cartel de los Rojos que habían entrado a pelear la plaza de Iguala y ahí subimos a las cuatro personas tres vivas y una asesinada, el "Cepillo" y la "La Rana" se quedaron con los Municipales y en la Nissan Estaquita me regresó a "El Duvaín", "El Pajarico" y ahí me dice que le dicen "El Primo" y lo "Gymi", sabe manejar el "El Narizón" y lo "Gymí" iba manejando la camioneta y los demás mencionados como antes cuando a las tres personas que iban en la camioneta Cocula con rumbo al basuretero y recibí una llamada del "Cepillo" que me dijo que bajara a las personas que llevaba y las asesinara que me apurara y ahí me pasamos por ellas y que me regresara rápido rumbo a Cuicatlan de ahí bajé y me llevaban a un pueblo que se llama Metapa me regrese con él "El Duvaín", "Pajarico", "Chadeje" y yo y va en el Pueblo que se llama Metapa me sube a una camioneta de color blanco de tres toneladas y los demás mencionados se subieron a la camioneta de tres toneladas y yo me regrese con el "Gymi" por delante de la camioneta de tres toneladas en la camioneta estaquita nos fuimos al lugar en donde había dejado a las tres personas con vida llegamos y subimos a la estaquita y le pregunté a "Cepillo" que para donde y me dijo "Cepillo" que para el basuretero y nos dirigimos al basuretero y en el transcurso del camino "El Primo" me entregó tres capuchas que llevaban los detenidos en sus testículos escondidas y nos dirigimos al basuretero de Cocula llegamos al punto y abrimos la camioneta de tres toneladas y llevaban varias personas aproximadamente tres todos hombres yo sé bajé a las cuatro personas que llevaba tres con vida y una sin vida las bajé de la camioneta y los hincó a las tres personas y de ahí "Cepillo" me regañó que porque no me había subido antes que asesinara a las tres personas que llevaba le dije que porque no había dejado encargados me dijo que me retirara a ver lo halcones porque ya se había ido la vez y estaba cayendo el agua antes de retirarme con una pistola veintidós la faja les tire por la espalda a las tres personas que llevaba como cinco o seis detonaciones me dirigí para cocula y cuando iba en camino me gritó "Cepillo" y preguntándome que si no sabía quién tenía leña seca porque estaba cayendo el agua porque se iba a necesitar leña seca para los detenidos y ahí me retiré con el "Gymi" en la camioneta de color blanca la iba manejando el "Gymi" porque yo no sé manejar y nos dirigimos para cocula y al llegar al campo de futbol de cocula se quedó sin gas la camioneta porque siempre andaba sin gas nunca nos daban para la gas, de ahí del campo de futbol arrancamos la camioneta hacia el Ayuntamiento Municipal de

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

17
2017

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

017

le deje en absoluta libertad y que además, se acuerde no ejercitar acción penal en su contra, en términos de la fracción I del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que su declaración y el singular contenido del parte informativo de sus captores son elementos de prueba suficientes para acreditar el delito de delincuencia organizada que se le imputa haber cometido, dado que no se advierte la existencia de una organización jerárquicamente estructurada y que, además, tenga como propósito cometer delitos de los previstos en el artículo 2 de la ley especial de la materia en forma permanente y reiterada, de manera que a favor del inculcado se actualiza la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, dándose por concluida la presente diligencia manifestando al declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes se encuentra conforme con su contenido firmado y estampando su huella para su debida constancia legal, firmando el margen y al calce los que en ella se vinieron.

FEDERACIÓN
DISTRITO
FEDERAZ
MAULIPAS.

Agencia del Ministerio Público de la Federación

ERACIÓN
RITO DE
ERALES
LIPAS.

EL DECLARANTE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

RIA ESPECIALIZADA EN
N DE DELINCUEN
SARIZADA
ZADA EN INVE
MTERIA DE SECUE